

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
520040309981	A KANTACHE	X1457371E	VILADECANS	05-01-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040309920	A KANTACHE	X1457371E	VILADECANS	05-01-2004	150,00		RDL 339/90	062.2
520040321622	R ZUHRI	X2617814T	MELILLA	23-03-2004	225,00		RDL 339/90	060.1
520040325263	F ABDERRAHAMAN	45278922	MELILLA	25-04-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040331962	I MOHAMED	45282703	MELILLA	22-06-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040321830	A MOHAND	45289353	MELILLA	09-05-2004	300,00		RDL 339/90	060.1
520040329104	N AL LAL	45292500	MELILLA	26-06-2004	150,00		RDL 339/90	060.1
520040332164	S MOHAND	45293689	MELILLA	28-06-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040327223	N SELAM	45297570	MELILLA	18-05-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040332851	S VILLEGAS	45300940	MELILLA	09-07-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040327375	M GOMEZ	45302021	MELILLA	22-05-2004	150,00		RDL 339/90	062.1
520040332826	R MIMOUN	45302646	MELILLA	30-06-2004	150,00		RDL 339/90	061.1
520040326450	J CASTILLO	45306427	MELILLA	06-05-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040322622	A HADBU	45307185	MELILLA	22-05-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040329542	V RUIZ	45308464	MELILLA	27-05-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040327144	H M HAMED	45312934	MELILLA	08-07-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040322468	M EL OUARDI	X2452862G	ALCUDIA	10-06-2004	450,00		RDL 339/90	060.1
520040315361	B EL FILLALI	X3065328A	MONTEUR I MONTEUR I	30-01-2004	450,00		RDL 339/90	060.1

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2
PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN
CONTENCIOSA 127/04
EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2280.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: SEPARACIÓN CONTENCIOSA 127/2004.

En Melilla a treinta de julio de 2004 de dos mil cuatro.

El Sr. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia número 2 de Melilla, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 127/2004 a instancia de D. Juan Torreblanca Calancha en representación de D. JUAN CONSTANTINO CASTRO ORTEGA con la asistencia letrada de D. José Antonio Palau contra D.ª FRANCISCA GÓMEZ GRANADOS y el ministerio fiscal, en reclamación de la declaración de separación y las medidas inherentes a la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 16 de marzo de 2004 se presenta por la actora demanda de separación alegando la ruptura de la convivencia por alcoholismo de la madre que la llevó a abandonar la casa, y pidiendo la custodia de los hijos, el uso de la vivienda, un régimen de visitas para la madre, el abono por la esposa de la mitad de los gastos de hipoteca y disolución de la sociedad conyugal, desistiendo de la solicitud de pensión compensatoria, proponiendo

como prueba exploración de los menores y documental.

SEGUNDO.- Por el ministerio fiscal se opone a lo que no resulte probado, no propone prueba y se muestra conforme con las medidas solicitadas, y la parte demandada Doña Francisca Granados no comparece.

TERCERO.- Se considera probado que el día 5 de noviembre de 1989 Don Juan Constancio Castro Ortega y Doña Francisca Gómez Granados contrajeron matrimonio de cuya unión nacieron dos hijos, Ivan y Cristina, padeciendo la esposa una enfermedad esquizofrenica y siendo adicta al consumo de alcohol, habiendo dejado de convivir con la familia desde hace varios meses y no se acredita que tenga ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la causa de separación decir que de las manifestaciones del menor resulta la existencia de una adicción de la esposa a bebidas alcoholicas que dificultaba la convivencia, y se agravaba por sus problemas psiquiatricos, lo que constituye todo la causa de separación prevista en el artículo 82.4 del Código Civil.

SEGUNDO.- En cuanto a la custodia de los menores estando estos con su padre procede acordar que continuen con este y todos ellos en el uso del domicilio familiar.

TERCERO.- En cuanto al progenitor no custodio decir que tendrá derecho a un régimen de visitas de fines de semana alternos desde las 11 horas del sabado a las 20 horas del domingo debiendo recoger y entregar a los menores en el domicilio familiar, así como derecho a un mes de